

BIBLIOGRAFIA.

Ley de enjuiciamiento criminal. Con breves comentarios de doctrina y de jurisprudencia y referencias al enjuiciamiento civil vigente en Cuba.—Emilio MENÉNDEZ MENÉNDEZ.—Tomo I: Arts. 1.º al 238. Volumen CXXVIII, de la “Biblioteca Jurídica de Autores Cubanos y Extranjeros”. Jesús Montero, Editor. La Habana, 1938, 410 págs.

No son los comentarios, por motivos que sería largo mencionar, género de mi devoción, aun reconociendo el alto valor científico de unos cuantos (verbigracia: el de mi maestro Frank al Código penal alemán, el de Guasp a la Ley de enjuiciamiento civil española, el de Dos Reis al Código procesal civil portugués o los de Andrioli, D'Amelio, D'Onofrio, Nappi o Ricca-Barberis, al de Procedimiento civil italiano de 1940), o la inestimable utilidad como instrumento de trabajo profesional de algún otro (por ejemplo: el de Fernández, respecto del Código procesal civil para la capital argentina). Pero esa falta de simpatía no es obstáculo para que en el reciente libro del magistrado cubano Emilio Menéndez apreciemos virtudes destacadas y como fundamentales las siguientes: a). La concisión: el autor se contrae siempre al precepto comentado, para aclarar las dudas que suscite, señalar sus proyecciones y sus nexos, indicar la jurisprudencia más característica o las reformas que le afecten, pero sin tomarlo nunca como simple pretexto para desarrollos y aún divagaciones de otra índole, que tienen su lugar adecuado en otras de tipo diferente; b). La claridad y la sencillez expositivas; c). La sobria, pero, en general, bien seleccionada y suficiente información bibliográfica, que constituye sólido cimiento y no vanidoso remate de la obra; y d). Las concordancias constantes con las normas del enjuiciamiento civil, reveladoras de que por lo menos en cuanto a los libros de disposiciones generales o comunes, sería posible y conveniente la unificación de ambas ramas procesales.

Personalmente, he de quejarme, no contra el Sr. Menéndez, sorprendido en su buena fe, sino de la desaprensiva editorial española que, además de no haberme pagado un céntimo, sigue publicando sin mi nombre páginas salidas de mi pluma. Porque según he referido en mis “Ensayos de Derecho Procesal” (Buenos Aires, 1944; cfr. págs. 10-11), el **Derecho Procesal Criminal** que circula como de García Valdés, fué redactado exclusivamente por mí en la parte correspondiente a los dieciséis primeros temas (págs. 1-223, de la 1.ª ed.) a los que precisamente corresponden la **totalidad** de las referencias que Menéndez hace del libro en cuestión (cfr. las págs. 68, 136, 165, 169, 272 y 274, del vol. reseñado, en relación con las págs. 26-27, 70, 76 y ss., 89 y 161, del supuesto García Valdés, que únicamente ha redactado los temas, de menor importancia, desde el 18 al 40).

Como salvo escasas variantes, la Ley de enjuiciamiento criminal cubana de 1888, no es sino la española de 1882, el comentario de Menéndez, que de mantenerse a la escala actual abarcará cuatro tomos (en el presente, podrían haberse condensado y redistribuido los apéndices, con ventajas sistemáticas y economía de espacio, ya que ocupan desde la página 315 a la 357), puede prestar, asimismo, grandes servicios a jueces y abogados españoles.

A-Z. C.